

Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 13,9, 13,9, 13,9.

Madrid, 24 de febrero de 1992.—El Director general.—Por delegación (resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

12646 RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos domésticos, marca «Smeg», modelo base SF 684 MF CF, fabricadas por «Smeg, S.p.A.», en Guastalla (Italia). CBP-0107.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Smeg España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Numancia, número 205, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de cocinas para usos domésticos, categoría III, fabricadas por «Smeg, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Guastalla (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictámenes técnicos con claves G 910019-4 y G 910019-5 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATI-SAE), por certificado de clave IA-91/205/ME-6804, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0107, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 24 de febrero de 1994.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto Nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Smeg» S 604 EB.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 11,70, 11,70, 11,70.

Marca y modelo: «Smeg» S 624 EB.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 11,70, 11,70, 11,70.

Marca y modelo: «Smeg» S 614 EX.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 11,70, 11,70, 11,70.

Marca y modelo: «Smeg» S 610 MF EB.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8,51, 8,51, 8,51.

Marca y modelo: «Smeg» S 626 MF EB.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8,51, 8,51, 8,51.

Marca y modelo: «Smeg» SF 684 MF EB.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8,51, 8,51, 8,51.

Marca y modelo: «Smeg» SF 684 MF CF.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8,51, 8,51, 8,51.

Marca y modelo: «Smeg» S 625 I EB.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8,51, 8,51, 8,51.

Marca y modelo: «Smeg» S 615 I X.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8,51, 8,51, 8,51.

Madrid, 24 de febrero de 1992.—El Director general.—Por delegación (resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

12647 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso de un equipo discriminador tarifario triple tarifa modelo «Contamax», apto para la discriminación horaria tipos 3 y 4 y registro de la potencia demandada, fabricado por «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Josep Picanoy Valls, en representación de la empresa «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», sobre el asunto de la referencia.

Considerando que el uso de un equipo de medida de discriminación horaria ha de ser autorizado por la Dirección General de la Energía, previa aportación de los ensayos oportunos sobre seguridad eléctrica y garantía de medida, según lo dispuesto en la vigente Orden ministerial sobre tarifas eléctricas.

Visto el protocolo de ensayos efectuado en los Laboratorios de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», referencia 1R1287, de fecha 13 de diciembre de 1991, en el que se indica que el equipo ha sido sometido a los ensayos y pruebas especificados en la norma UNE 21136 con resultado favorable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso del equipo discriminador tarifario modelo «Contamax», apto para la discriminación horaria triple tarifa tipos 3 y 4 y registro de la potencia demandada, fabricado por la empresa «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima».

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, de acuerdo con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

12648 RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se otorga a la empresa «Centro de Estudios y Servicios Aplicados, Sociedad Anónima» (CEYSA), la calificación de Entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico/prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Vista la documentación presentada por el «Centro de Estudios y Servicios Aplicados, Sociedad Anónima» (CEYSA), al objeto de que sea calificada como Entidad reconocida, para impartir los cursos teórico/prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios, Esta Dirección General de conformidad con los apartados 25.2.1 y 25.2.2 de las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, ha resuelto otorgar al «Centro de Estudios y Servicios Aplicados, Sociedad Anónima» (CEYSA), la calificación de Entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico/prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de abril de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

12649 RESOLUCION de 4 de mayo, de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones para la fabricación de vehículos automóviles presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones para la fabricación de vehículos automóviles aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12650 RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 60-86 V.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 60-66 DT de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 60-86 V, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 (cincuenta y cinco) CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 9 de abril de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Heranz.

ANEXO

Tractor homologado

Marca FIAT
 Modelo 60-86 V
 Tipo Ruedas
 Fabricante Fiatgeotech, S.p.A. Módena (Italia).
 Motor: Denominación Fiat, modelo 8035.05
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (C.V.) | Velocidad (r.p.m.) | | Consumo específico (gr/C.V.hora) | Condiciones atmosféricas | |
|-------------------------------------------------|--------------------|----------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm.Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia.

| Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza | | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados | 50,6 | 2.199 | 540 | 184 | 21 | 709 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 54,8 | 2.199 | 540 | — | 15,5 | 760 |